I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

10597 *Orden HAC/532/2025, de 26 de mayo, por la que se aprueban el modelo 780 «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación» y el modelo 781 «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.*

La Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias, introdujo en el sistema tributario español el Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras.

Con carácter previo, la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas y se modifican determinadas normas tributarias, introdujo en nuestro ordenamiento jurídico un gravamen temporal en el ámbito financiero para las entidades de crédito y los establecimientos financieros de crédito cuya suma de ingresos por intereses y comisiones correspondiente al año 2019 fuese igual o superior a 800 millones de euros, a satisfacer en los años 2023 y 2024.

Por su parte, la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, obliga a la revisión de la configuración del gravamen para su integración en el sistema tributario en el propio ejercicio fiscal 2024.

Cumpliendo con el mandato legal previsto en el citado Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre; la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, en su disposición final novena, ha introducido un nuevo impuesto que, si bien se aproxima en unos aspectos al gravamen temporal, se configura realizando todas las revisiones y adaptaciones necesarias, habida cuenta del carácter no excepcional con el que queda establecido y de su naturaleza tributaria.

Por otro lado, la Ley 3/2025, de 29 de abril, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, incorpora la concertación del «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras», que se realiza a través del nuevo artículo 20 ter, que establece la normativa aplicable y la exacción e inspección del impuesto.

El Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones se configura como un tributo de naturaleza directa que grava el margen de intereses y comisiones obtenido por entidades de crédito, sucursales de crédito extranjeras y establecimientos financieros de crédito derivado de la actividad que desarrollen en territorio español. De acuerdo con lo previsto en el apartado diecinueve de la disposición final novena de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, este impuesto tendrá vigencia limitada, siendo aplicable únicamente en los tres primeros periodos impositivos consecutivos que se inicien desde el 1 de enero de 2024.

cve: BOE-A-2025-10597
Verificable en https://www.boe.es

En cuanto a la gestión del impuesto, la disposición final novena de la dicha Ley 7/2024, de 20 de diciembre, dispone que los contribuyentes deberán presentar una autoliquidación e ingresar la deuda tributaria en el plazo previsto en su apartado quince, en la forma y condiciones que se determinen por la persona titular del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, los contribuyentes deberán efectuar un pago fraccionado del 40 por ciento de la cuota a satisfacer que se minorará del importe final de la cuota.

Se hace, por tanto, indispensable dictar la presente orden ministerial, con el fin de adoptar los correspondientes modelos de autoliquidación y de pago fraccionado de este nuevo impuesto.

De esta forma, el artículo 1 de la presente orden aprueba el modelo 780, «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación», y los artículos 2 y 3 regulan, respectivamente, los obligados a presentar el modelo y su plazo de presentación.

A continuación, el artículo 4 aprueba el modelo 781, «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado». Los artículos 5 y 6 regulan, respectivamente, los obligados a presentar este modelo y su plazo de su presentación.

Por último, y de forma común para los modelos 780 y 781, el artículo 7 recoge la habilitación y las condiciones generales para la presentación electrónica por internet, y el artículo 8 el procedimiento de ingreso.

El contenido y diseño de los citados modelos figura en los anexos I y II de la presente orden.

Asimismo, se recoge una disposición transitoria única relativa al plazo de presentación de la primera declaración del modelo 781, «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado», en 2025.

Finalmente, las disposiciones finales primera, segunda y tercera modifican, respectivamente, la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; y la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, recogiendo en ellas los nuevos modelos 780 y 781. Se incluye una disposición final cuarta que regula la entrada en vigor de estos dos nuevos modelos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia por ser desarrollo de la norma reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

cve: BOE-A-2025-10597
Verificable en https://www.boe.es

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Esta orden ministerial se dicta al amparo de las habilitaciones contenidas en la disposición final novena, apartados catorce y quince, de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, así como sobre la base de la habilitación genérica prevista en el artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Las habilitaciones anteriores deben entenderse conferidas en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo 1. *Aprobación del modelo 780, «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación».*

1. Se aprueba el modelo 780, «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación», que figura en el anexo I.

2. El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 780.

3. El citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación e ingreso se realizarán por vía electrónica, de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento establecidos en los artículos 7 y 8.

Artículo 2. *Obligados a presentar el modelo 780, «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación».*

1. Están obligados a presentar el modelo 780 e ingresar el importe correspondiente:

a) Las entidades de crédito establecidas en España a que se refiere el artículo 1.2, letras a), b) y c), de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

b) Los establecimientos financieros de crédito a que se refiere el artículo 6 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

c) Las sucursales establecidas en territorio español de entidades de crédito extranjeras.

2. No estarán obligados a presentar el modelo 780 aquellos contribuyentes cuya base liquidable no sea positiva.

Artículo 3. *Plazo de presentación del modelo 780, «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación».*

La presentación del modelo 780 se realizará en el plazo previsto en el apartado quince de la disposición final novena de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre.

cve: BOE-A-2025-10597
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 4. *Aprobación del modelo 781, «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado».*

1. Se aprueba el modelo 781, «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado», que figura en el anexo II.

2. El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 781.

3. El citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación e ingreso se realizarán por vía electrónica, de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento establecidos en el artículo 7 y 8.

Artículo 5. *Obligados a presentar el modelo 781, «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado».*

1. Están obligados a presentar el modelo 781 e ingresar el importe correspondiente:

a) Las entidades de crédito establecidas en España a que se refiere el artículo 1.2, letras a), b) y c), de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

b) Los establecimientos financieros de crédito a que se refiere el artículo 6 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

c) Las sucursales establecidas en territorio español de entidades de crédito extranjeras.

2. No existirá obligación de presentar el modelo 781 en el supuesto previsto en el último párrafo del apartado catorce de la de la disposición final novena de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre.

Artículo 6. *Plazo de presentación del modelo 781, «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado».*

El modelo 781 deberá presentarse e ingresarse en el plazo previsto en el apartado catorce de la disposición final novena de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única.

Artículo 7. *Habilitación y condiciones generales para la presentación electrónica por internet de los modelos 780 y 781.*

La presentación de las declaraciones de los modelos 780 y 781 se efectuará de forma obligatoria por vía electrónica a través de internet, con sujeción a la habilitación y condiciones del artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Artículo 8. *Procedimiento de ingreso de los modelos 780 y 781.*

El ingreso de la declaración o pago fraccionado resultante de los modelos 780 y 781 se realizará en los términos y con el procedimiento previstos en los artículos 7 a 11 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

Disposición transitoria única. *Plazo de presentación y de domiciliación del modelo 781 «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado» en 2025.*

La presentación del modelo 781 que deba realizarse en 2025 se efectuará en el plazo previsto en el apartado veinte de la disposición final novena de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre.

cve: BOE-A-2025-10597
Verificable en https://www.boe.es

Los contribuyentes cuyo período impositivo finalice el 31 de diciembre del periodo 2024, podrán utilizar como medio de pago del modelo 781 la domiciliación. En este caso, el plazo de domiciliación del modelo 781 que deba presentarse en 2025 será el comprendido entre el día 1 hasta el 17 de junio de 2025.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

En el anexo I, Código 021-Autoliquidaciones, de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se añaden los siguientes modelos:

«Código de modelo: 780.
Denominación: «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación».
Periodo de Ingreso: 0A.

Código de modelo: 781.
Denominación: «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado».
Periodo de ingreso: 0A.»

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

La Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, queda modificada como sigue:

Uno. En el anexo I, «Relación de modelos de autoliquidaciones cuyo ingreso puede ser domiciliado a través de las Entidades Colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria», se añaden los siguientes modelos:

«Código del modelo: 780. Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades de crédito. Autoliquidación.
Código del modelo: 781. Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades de crédito. Pago fraccionado.»

Dos. En el anexo II, «Plazos generales de presentación telemática de autoliquidaciones con domiciliación de pago», se añaden los siguientes modelos y los plazos correspondientes a los mismos:

«Código del modelo: 780 (*). Plazo: Desde el día 1 hasta el 15 de septiembre.
Código del modelo: 781 (*). Plazo: Desde el día 1 hasta el 15 de febrero.»

cve: BOE-A-2025-10597
Verificable en https://www.boe.es

Disposición final tercera. *Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.*

En el apartado 2 del artículo 1 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, se añaden los siguientes modelos:

«Modelo 780. Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación.

Modelo 781. Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado.»

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y resultará de aplicación por primera vez a las declaraciones cuyo plazo de presentación se inicie en el ejercicio 2025.

Madrid, 26 de mayo de 2025.–La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, María Jesús Montero Cuadrado.

cve: BOE-A-2025-10597
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación

MINISTERIO DE HACIENDA

Agencia Tributaria

Teléfono: 91 554 87 70 / 901 33 55 33
https://sede.agenciatributaria.gob.es

Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación

Modelo 780

Espacio reservado para nº justificante

Identificación

NIF | Razón social

Teléfono | Persona de contacto

Ejercicio

Ejercicio .....

Período .....

Declaración relativa al período impositivo comprendido entre el ____ y el ____

Liquidación

Base imponible		
Margen de Intereses	01	
Ingresos y gastos por comisiones	02	
Total base imponible [01] + [02]	03	
Reducción apartado nueve, disposición final novena Ley 7/2024	04	
Base liquidable [03] - [04]	05	
Cuota íntegra	06	
Minoración apartado once, disposición final novena Ley 7/2024	07	
Cuota líquida [06] - [07]	08	
Indicador de la rentabilidad sobre el activo total, apartado doce, disposición final novena Ley 7/2024	09	%
Porcentaje deducción extraordinaria apartado doce, disposición final novena Ley 7/2024	10	%
Deducción extraordinaria apartado doce, disposición final novena Ley 7/2024 [08] x [10]	11	
Cuota resultante [08] - [11]	12	
Cuota resultante atribuible a la Administración del Estado [12] x [18]	13	
A deducir pago fraccionado correspondiente al ejercicio atribuible a la Administración del Estado	14	

Información de la tributación por razón de territorio (sólo para contribuyentes que tributan a varias Administraciones)

Álava ... 15 % | Guipúzcoa ... 16 % | Vizcaya.. 17 % | Territorio común .. 18 %

Resultado

A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidaciones complementarias) Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo ejercicio y periodo	19	
RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN ([13] - [14] - [19])	20	

Complementaria

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X".

☐ Declaración complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

Número de justificante

Ingreso

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

Forma de pago:

Importe: I

Código BIC/SWIFT: | IBAN

Devolución

Manifiesto que el importe a devolver reseñado me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular:

Importe: D

Código BIC/SWIFT: | IBAN

cve: BOE-A-2025-10597
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO II

Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado

MINISTERIO DE HACIENDA

Agencia Tributaria

Teléfono: 91 554 87 70 / 901 33 55 33
https://sede.agenciatributaria.gob.es

Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado

Modelo 781

Espacio reservado para nº justificante

Identificación

NIF | Razón social

Teléfono | Persona de contacto

Ejercicio

Ejercicio .....

Período .....

Declaración relativa al período impositivo comprendido entre el ____ y el ____

Liquidación

Base imponible

Margen de Intereses	01	
Ingresos y gastos por comisiones	02	
Total base imponible [01] + [02]	03	
Reducción apartado nueve, disposición final novena Ley 7/2024	04	
Base liquidable [03] - [04]	05	
Cuota íntegra	06	
Minoración apartado once, disposición final novena Ley 7/2024	07	
Cuota líquida [06] - [07]	08	
Indicador de la rentabilidad sobre el activo total, apartado doce, disposición final novena Ley 7/2024	09	%
Porcentaje deducción extraordinaria apartado doce, disposición final novena Ley 7/2024	10	%
Deducción extraordinaria apartado doce, disposición final novena Ley 7/2024 [08] x [10]	11	
Cuota resultante [08] - [11]	12	
Porcentaje pago fraccionado	13	%
Resultado del pago fraccionado [12] x [13]	14	
Pago fraccionado atribuible a la Administración del Estado [14] x [19]	15	

Información de la tributación por razón de territorio (sólo para contribuyentes que tributan a varias Administraciones)

Álava... 16 % | Guipúzcoa ... 17 % | Vizcaya.. 18 % | Territorio común .. 19 %

Resultado

A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidaciones complementarias) Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo ejercicio y periodo	20	
RESULTADO DEL PAGO FRACCIONADO ([15] - [20])	21	

Complementaria

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X".

☐ Declaración complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

Número de justificante

Ingreso

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

Forma de pago:

Importe:

Código BIC/SWIFT: | IBAN

cve: BOE-A-2025-10597
Verificable en https://www.boe.es